



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0248-00
ACCIONANTE: NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA
ACCIONADO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA – JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 16 de septiembre de 2020. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia informándole que la Sala Sexta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través de auto calendado 11 de septiembre de 2020 resolvió remitir la acción de tutela de la referencia a la Oficina Judicial de Barranquilla y al Juzgado de Circuito de Soledad en turno a fin de que sea sometida a reparto. Posteriormente, tras surtir el trámite de reparto correspondió a esta agencia judicial, no obstante, tres (03) de los despachos judiciales accionados pertenecen al circuito judicial de Barranquilla y de lo ordenado en el auto se evidencia que la orden va encaminada a avocar conocimiento respecto al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO y el trámite correspondiente al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA al JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA correspondería su conocimiento al circuito judicial de dicha ciudad. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, presentó acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, del JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso a la seguridad jurídica y al patrimonio, solicitud de amparo que fue presentada en la ciudad de Barranquilla correspondiendo por reparto a la Sala Sexta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Posteriormente, a través de providencia calendada 11 de septiembre de 2020, la Sala Sexta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió:

“PRIMERO: Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la dependencia que haga sus veces en el municipio de Soledad, para que la someta a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, Jueces Civiles del Circuito de Soledad, Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla y Jueces Penales del Circuito de Barranquilla, atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.”

Surtido el trámite de reparto, correspondió el conocimiento a esta agencia judicial el conocimiento de la misma, no obstante, se advierte que los hechos generadores de una presunta vulneración son imputables al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA al JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, así como al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, deduciendo



entonces que la competencia debe recaer sobre los Jueces del Circuito de la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que los primeros tres (03) los despachos judiciales señalados como accionados pertenecen al circuito judicial de esa ciudad, de conformidad con lo ordenado en auto proferido el 11 de septiembre de 2020 por la Sala Sexta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que resolvió remitir la acción de tutela a la Oficina Judicial de Barranquilla a fin de que sea repartida la acción de tutela respecto de los despachos judiciales correspondientes al circuito de esa ciudad, así como al Juzgado de Circuito de Soledad en turno de reparto a fin de someter a reparto el asunto referente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO que pertenece al circuito judicial del municipio de Soledad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que el Decreto 1382 del 12 de Julio del 2.000, en su artículo 1o. establece:

“...Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos conforme a las siguientes reglas: 1º... a los jueces municipales le serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquiera autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares...”

Así las cosas, la competencia para conocer de la presente acción de tutela respecto al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA al JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA recae sobre los Jueces del Circuito de la ciudad de Barranquilla, por lo que se rechazará la presente solicitud de amparo, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartida ante los jueces del circuito de esa ciudad, conforme a lo dispuesto en providencia del 11 de septiembre de 2020 de la Sala Sexta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y a la remisión de la actuación a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla a fin de someter a reparto ante los jueces laborales, civiles y penales de dicha ciudad..

Por otro lado, referente a la acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por reunir los requisitos legales se procederá a avocar el conocimiento de la misma por parte de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, en proveído del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso a la seguridad jurídica y al patrimonio.

TERCERO: REQUIÉRASE al Juzgado accionado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del



trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: RECHAZAR la presente acción de tutela impetrada por el señor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, en contra del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, del JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA y del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por falta de competencia y de conformidad con las motivaciones que anteceden.

QUINTO: REMITIR la presente solicitud de amparo al correo electrónico de la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla o al canal digital habilitado a fin de que sea repartida al juez de circuito de dicha ciudad y aprehenda su conocimiento, haciendo la salvedad que el asunto fue remitido el 14 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de que sea repartida ante los jueces civiles, laborales y penales del circuito de esa ciudad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito y téngase como pruebas las documentales aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797545550c806ff539782d85d77e0a57c4804593e5c1a7c9e003ff70033fd62c

Documento generado en 16/09/2020 08:57:41 p.m.